



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 - Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

***ADOPCION DEL
PROTOCOLO DE
PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
ERRADICACIÓN DE
VIOLENCIAS BASADAS EN
GÉNERO***

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE
LEVANTAMIENTO DE PESAS**



1. INTRODUCCIÓN	5
2. MARCO NORMATIVO	6
2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	6
2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL	7
2.3 AMBITO CONSTITUCIONAL	7
2.4 NORMAS EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	7
2.5 NORMAS EN MATERIA PENAL	8
2.6 AMBITO EN MATERIA LABORAL Y SALUD.....	8
2.7 NORMATIVA EN EL AMBITO DEPORTIVO.....	9
2.8 OTRAS NORMAS RELEVANTES.....	9
3. OBJETIVOS.....	9
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	9
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
4. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	9
5. DEFINICIONES.....	10
5.1 ACOSO SEXUAL	10
5.2 ACTO SEXUAL NO CONSENTIDO.....	10
5.3 ACCESO CARNAL NO CONSENTIDO.....	10
5.4 ABUSO SEXUAL	11
5.5 GENERO.....	11
5.6 IGUALDAD DE GENERO.....	11
5.7 VIOLENCIAS BASADAS EN EL GENERO.....	11
5.8 VIOLENCIAS SEXUALES.....	12
5.9 OFENSA SEXUAL.....	12
5.10 VIOLENCIA PSICOLOGICA.....	13
5.11 VIOLENCIA FISICA	13
5.12 VIOLENCIA PATRIMONIAL.	13
5.13 PORNOGRAFIA CON NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	13
5.14 INSICCION O CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN.....	13
5.15 FEMINICIDIO.....	13
5.16 CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA.....	13



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

5.17 HOSTIGAMIENTO O CHANTAJE SEXUAL.....	14
5.18 ACOSO SEXUAL LABORAL	16
5.19 VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	16
5.20 CONDUCTAS VIOLENTAS.....	16
5.21 COMUNIDAD DEPORTIVA.....	17
6. ENFOQUES	17
6.1 ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:	17
6.2 ENFOQUE DE GÉNERO:	18
6.3 ENFOQUE DIFERENCIAL.....	19
6.4 ENFOQUE ACCIÓN SIN DAÑO (DO NO HARM).....	19
6.5 ENFOQUE DE DEBIDA DILIGENCIA.....	20
6.6 ENFOQUE DE CONFIDENCIALIDAD.....	20
6.7 ENFOQUE DE NO REVÍCTIMIZACIÓN.....	20
7. SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INADMISIBLES EN LA COMUNIDAD DEPORTIVA	21
7.1. ACTOS DE DISCRIMINACION.....	22
7.2. HOSTIGAMIENTO POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN.....	22
7.3 DISCRIMINACIÓN COMO ACOSO LABORAL.....	23
8. RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO...23	
8.1 ACCIONES DE PREVENCIÓN.....	23
8.1.2 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.....	23
8.1.3. SENSIBILIZACIÓN Y CULTURA INSTITUCIONAL.....	24
8.1.4 ADOPCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO.....	24
8.1.5. FORTALECIMIENTO DE CANALES DE DENUNCIA.....	24
8.1.6 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE ENTORNOS DE RIESGO.....	24
8.1.7 SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL.....	25
8.1.8 PROTECCIÓN REFORZADA A MENORES DE EDAD.....	25
8.1.9 PROMOCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS.....	25
8.1.10 SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA.....	25
8.1.11 ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL.....	25
8.2 ACCIONES DE PROMOCIÓN.....	26
8.2.1. PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	26
8.2.2 FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE RESPETO.....	26



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

8.2.3. EMPODERAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEPORTIVA.....	26
8.2.4. VISIBILIZACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.....	27
8.2.5. GENERACIÓN DE ESPACIOS SEGUROS DE DIÁLOGO.....	27
8.2.6. PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO EN EL ENTORNO DEPORTIVO.....	27
8.2.7 FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO ÉTICO.....	27
8.2.8 ARTICULACIÓN CON ENTIDADES Y PROGRAMAS.....	27
8.2.9. RECONOCIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS.....	28
8.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	28
9. INICIACION DE LA RUTA.....	28
9.1 RECEPCIÓN DEL CASO.....	28
9.2 EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO.....	29
9.3 MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS.....	29
9.4 ACTIVACIÓN DE RUTA INTERINSTITUCIONAL.....	29
9.5 ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL.....	30
9.6 INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO.....	30
9.7 DECISIÓN Y SANCIONES.....	30
9.8 SEGUIMIENTO Y CIERRE.....	30
9.9 PRINCIPIOS TRANSVERSALES.....	31
9.10 TIEMPOS DE RESPUESTA	31
10. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO.....	31



1. INTRODUCCION

Históricamente, las desigualdades de género han estado presentes en todos los ámbitos de la sociedad, enmarcadas en estructuras patriarcales que han tomado al hombre como referente predominante, perpetuando brechas entre mujeres y hombres, independientemente de su orientación sexual, en aspectos relacionados con sus capacidades, oportunidades, expectativas, comportamientos y logros en diversos campos del desarrollo humano.

No obstante, el deporte ha representado un escenario significativo para la transformación de estas dinámicas, constituyéndose en un espacio de inclusión, superación e interacción social, donde las mujeres han logrado posicionarse y demostrar sus capacidades físicas, técnicas, intelectuales y de liderazgo. En la actualidad, su participación se evidencia como deportistas, paratletas, entrenadoras, juezas, dirigentes y personal administrativo, aportando activamente a la construcción de entornos más equitativos y libres de violencia.

En el marco del levantamiento de pesas, disciplina caracterizada por altos niveles de exigencia física, técnica y competitiva, se generan relaciones interpersonales entre deportistas, entrenadores, personal técnico y directivo, que favorecen procesos de formación integral y desarrollo deportivo. Sin embargo, dichas relaciones también pueden implicar riesgos asociados a dinámicas de poder, que en determinados casos pueden derivar en situaciones de violencias basadas en género.

Dichas violencias adquieren características particulares, derivadas de las dinámicas propias del entrenamiento, la competencia y la organización institucional. En este contexto, la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas reconoce que el levantamiento de pesas, como disciplina de alto rendimiento, implica escenarios de interacción constante entre deportistas, entrenadores, personal técnico, médico y directivo, en los que pueden presentarse situaciones de asimetría de poder.

Estas relaciones, especialmente entre entrenador y deportista, pueden generar condiciones de subordinación que, en ausencia de controles y lineamientos claros, pueden derivar en conductas de violencia física, psicológica o sexual, así como en prácticas de discriminación o trato desigual.

En atención a la realidad nacional, regional y local, en la que se ha evidenciado un incremento de denuncias por violencias basadas en género en distintos ámbitos, incluyendo el deportivo, se hace necesario fortalecer mecanismos institucionales orientados a la prevención, atención y protección de las personas frente a este tipo de conductas.



En este contexto, la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas adopta el presente Protocolo con el propósito de establecer lineamientos claros y eficaces para la prevención, atención, protección y erradicación de las violencias basadas en género, garantizando entornos deportivos seguros, dignos y libres de discriminación para toda la comunidad deportiva.

El presente Protocolo se fundamenta en un análisis técnico y jurídico de normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, género y deporte, así como en la comprensión de las dinámicas propias del ámbito deportivo. Su estructura inicia con el desarrollo conceptual de las violencias basadas en género en el deporte, seguido de los enfoques que orientan su implementación, entre ellos el enfoque de derechos humanos, el enfoque de género y el enfoque de acción sin daño (Do No Harm).

Posteriormente, se aborda el marco normativo aplicable en los niveles internacional, nacional y deportivo, los principios así como los derechos de las víctimas de violencias basadas en género. En una segunda parte, se identifican las conductas, comportamientos y situaciones inadmisibles dentro de la comunidad deportiva, permitiendo visibilizar factores de riesgo, consecuencias y medidas de prevención.

Finalmente, se establece la ruta de atención, en la cual se detallan los mecanismos institucionales de respuesta, la articulación con los sectores de salud, protección y justicia, así como el procedimiento interno de la Federación para garantizar la atención integral, la protección de los derechos humanos y la no revictimización de las personas afectadas.

Con este instrumento, la Federación reafirma su compromiso con la promoción de una cultura de respeto, equidad e inclusión, adoptando una política de tolerancia cero frente a cualquier forma de violencia basada en género en el deporte.

2. MARCO NORMATIVO

El presente Protocolo se fundamenta en el conjunto de normas internacionales, constitucionales, legales y reglamentarias que protegen los derechos humanos, la igualdad de género y la prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género, especialmente en el ámbito deportivo.

2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

El Estado colombiano ha adoptado diversos instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad y que orientan la protección de los derechos de las mujeres y la erradicación de las violencias basadas en género, entre ellos:



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).
- La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- La Plataforma de Acción de Beijing
- La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57)
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Asamblea General de las Naciones Unidas
- El Código de ética del Comité Olímpico Internacional - COI

Estos instrumentos obligan al Estado y a las instituciones a garantizar la protección integral frente a cualquier forma de violencia.

2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL

2.3 ÁMBITO CONSTITUCIONAL

- **Constitución Política de Colombia (1991):**
 - Artículo 1: Dignidad humana.
 - Artículo 2: Protección de los derechos.
 - Artículo 5: Reconocimiento de la primacía de los derechos inalienables.
 - Artículo 13: Derecho a la igualdad.
 - Artículo 15: Derecho a la intimidad.
 - Artículo 16: Libre desarrollo de la personalidad.
 - Artículo 44: Derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.
 - Artículo 49: Derecho a la salud.

Normas en materia de violencia de género

- **Ley 1257 de 2008:** Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.
- **Ley 1719 de 2014:** Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 1761 de 2015 (Ley Rosa Elvira Cely):** Tipifica el feminicidio como delito autónomo.
- **Ley 1542 de 2012:** Elimina la querrela como requisito para investigar delitos de violencia intrafamiliar.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

- **Ley 51 de 1981.** Ley de No Discriminación, condiciones jurídicas, sociales, políticas y culturales para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, a través de políticas con medidas de carácter especial y temporal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incluso derogando aquellas que legitiman estereotipos negativos de desigualdad de las mujeres. Insta a que en la formulación e implementación de estas Políticas participen las entidades, el Gobierno, las organizaciones sociales y las mujeres.
- **Ley 248 de 1995.** Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará. Como se mencionó anteriormente, esta define el concepto y los tipos de violencia contra la mujer, el reconocimiento y protección a sus derechos, la acción del Estado en casos de violencia, prevención, atención, promoción de una vida sin violencia y la base institucional internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la que se destine dentro del ámbito nacional.
- **Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011.** Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones.
- **El Código de Ética del Comité Olímpico Colombiano – COC**
- **Protocolo de prevención del Ministerio de deporte**
- **Código disciplinario de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.**
- **Demás normas concordantes.**

Normas en materia penal

- **Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano:** Regula los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, incluyendo:
 - Acceso carnal violento
 - Acto sexual violento
 - Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir
 - Actos sexuales abusivos
 - Acoso sexual

Normas en materia laboral

- **Ley 1010 de 2006:** Regula el acoso laboral, incluyendo conductas de acoso sexual en el entorno de trabajo.

Normas en salud

- **Resolución 459 de 2012:** Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual.
- **Resolución 3100 de 2019:** Define condiciones de habilitación de servicios de salud.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

- **Resolución 544 de 2023:** Actualiza disposiciones relacionadas con habilitación y calidad en la prestación de servicios de salud.

NORMATIVA EN EL ÁMBITO DEPORTIVO

- **Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte):** Regula el Sistema Nacional del Deporte.
- **Ley 1967 de 2019:** Crea el Ministerio del Deporte.
- Lineamientos y protocolos expedidos por el Ministerio del Deporte en materia de prevención de violencias basadas en género.
- Reglamentos internos y estatutos de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.

OTRAS NORMAS RELEVANTES

- **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):** Protección integral de niños, niñas y adolescentes.

El presente Protocolo se interpreta y aplica conforme a las disposiciones anteriormente señaladas, garantizando la protección integral de los derechos humanos y la adopción de medidas eficaces frente a las violencias basadas en género en el ámbito deportivo.

3. OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer los lineamientos, rutas y enfoques para la prevención, atención y protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, raza, pertenencia étnica y nacionalidad, en los eventos deportivos convocados por la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, con el fin de promover un ambiente deportivo seguro, equitativo y libre de cualquier forma de discriminación o violencia en contra de las mujeres y en general toda la comunidad pesística.

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Identificar y visibilizar de manera oportuna las conductas, situaciones de riesgo y factores asociados a las violencias basadas en género en los diferentes escenarios del levantamiento de pesas.
- ✓ Establecer rutas claras de atención que permitan la recepción, trámite y gestión adecuada de las denuncias, garantizando la confidencialidad, la debida diligencia y la no revictimización.



- ✓ Brindar medidas de protección inmediata y efectiva a las víctimas, orientadas a salvaguardar su integridad física, psicológica y emocional dentro del entorno deportivo.
- ✓ Garantizar la articulación interinstitucional con entidades del sector salud, protección y justicia, para asegurar la atención integral de los casos de violencias basadas en género.
- ✓ Adoptar mecanismos disciplinarios internos que permitan investigar y sancionar las conductas constitutivas de violencia, en concordancia con la normativa vigente.
- ✓ Fortalecer las capacidades institucionales de la Federación para la gestión, seguimiento y evaluación de casos relacionados con violencias basadas en género.
- ✓ Fomentar la participación activa de la comunidad deportiva en la construcción de entornos seguros, promoviendo la denuncia y el rechazo frente a cualquier forma de violencia contra la mujer.
- ✓ Prevenir la ocurrencia de violencias basadas en género mediante la implementación de estrategias pedagógicas, formativas y de sensibilización dirigidas a deportistas, entrenadores, personal técnico, directivo y administrativo.
- ✓ Promover una cultura de respeto, equidad e inclusión, que reconozca y garantice los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad deportiva.

4. SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a: Deportistas, entrenadores, personal directivo, personal administrativo, personal de ciencias del deporte y sus grupos de apoyo, jueces o árbitros, pasantes, judicantes, practicantes, delegaciones invitadas y padres de familia o acompañantes de los anteriores, independientemente de su tipo de vinculación o jerarquía, de igual manera a quienes participen de las actividades y/o eventos deportivos convocados por la federación y que se desarrollen en:
 - a. Todas las sedes o lugares de entrenamiento o instalaciones, inclusive en los espacios públicos y privados cuando sean designados para la práctica deportiva y/o valoración del grupo interdisciplinario deportivo.
 - b. Los desplazamientos hacia eventos deportivos nacionales e internacionales.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

- c. Las Actividades de formación relacionados con el deporte o con el cumplimiento de las funciones y obligaciones contractuales.
- d. En los hoteles de hospedaje destinados para concentraciones federativas y eventos deportivos incluyendo los restaurantes o lugares designados para la alimentación, cuando estos no hagan parte de las instalaciones del hotel.
- e. En las tecnologías de la información y las comunicaciones, los espacios de interacción digital y redes sociales.
- f. En los escenarios de competencia, logística y trayectos de desplazamiento, considerando los diferentes medios que utilice para tal fin.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de las medidas correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y los reglamentos internos de la Federación.

5. DEFINICIONES

ACOSO SEXUAL: Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico, o verbal a una persona con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

ACTO SEXUAL NO CONSENTIDO: Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, contenidos en la ley penal como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

ACCESO CARNAL NO CONSENTIDO: Penetración del miembro viril, por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años. Constituye una de las formas más graves de violencia sexual y se configura cuando se realiza penetración de carácter sexual sin el consentimiento libre, previo, expreso e informado de la persona.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

Esta conducta vulnera de manera directa la libertad, integridad y formación sexual, así como la dignidad humana, y se encuentra sancionada en el ordenamiento jurídico colombiano como delito de alta gravedad.

El consentimiento, para ser válido, debe ser otorgado de manera libre, voluntaria, consciente e informada. En ningún caso el silencio, la ausencia de resistencia, el miedo, la coacción, la intimidación o la existencia de relaciones de poder pueden interpretarse como consentimiento.

ABUSO SEXUAL: El abuso sexual constituye una forma de violencia sexual que se configura cuando una persona realiza actos de contenido sexual sobre otra sin su consentimiento libre, previo, expreso e informado, o aprovechando una situación de vulnerabilidad, confianza o relación de poder.

Esta conducta vulnera de manera directa la libertad, integridad y autonomía sexual de la persona, afectando su dignidad humana y su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

GÉNERO: La Organización Mundial de la Salud, se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades o atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y para las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

IGUALDAD DE GÉNERO: Según la Organización de Naciones Unidas, es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños.

La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo.

La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres.

La igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas.”.

VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO: Se definen como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y

discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico.

Estas violencias se refieren al sistema sexo-género; por ello, corresponden a una situación estructural que tiene como raíz las tradiciones y costumbres que otorgan valor diferente a lo masculino y lo femenino.

VIOLENCIAS SEXUALES: Son aquellas violencias ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que invalide o limite la voluntad personal.

OFENSA SEXUAL: La ofensa sexual se entiende como toda manifestación verbal, no verbal o simbólica de carácter sexual que resulte ofensiva, humillante, degradante o incómoda para la persona, afectando su dignidad, integridad y bienestar, aun cuando no constituya un delito o una conducta tipificada como acoso o abuso sexual.

Este tipo de conductas, aunque puedan parecer de menor gravedad en comparación con otras formas de violencia sexual, generan afectaciones en el entorno personal, laboral y deportivo, y contribuyen a la normalización de prácticas discriminatorias y de violencia basada en género.

Formas de manifestación

La ofensa sexual puede manifestarse, entre otras, a través de:

- Comentarios sobre el cuerpo, apariencia física o vestimenta con connotación sexual.
- Bromas, chistes o expresiones de contenido sexual que resulten ofensivas.
- Uso de apodosos o calificativos con carga sexual.
- Gestos, miradas o sonidos de carácter sexual no deseados.
- Difusión de rumores o comentarios sobre la vida íntima o sexual de una persona.
- Lenguaje sexista o degradante que refuerza estereotipos de género.

Elementos configurativos

Para identificar una ofensa sexual, se deben considerar:

- La existencia de una conducta de connotación sexual.
- El carácter ofensivo o no deseado de la conducta.
- La afectación a la dignidad y bienestar de la persona.



La ofensa sexual incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica o el desarrollo personal.

VIOLENCIA FISICA: Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

VIOLENCIA PATRIMONIAL: Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitarla en su desarrollo personal.

PORNOGRAFIA CON NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES: Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes. Pornografía no consentida: en el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.

INSICION O CONSTREÑIMIENTO A LA PROSTITUCIÓN: Se refiere a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.

FEMINICIDIO: Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA: Se entiende por conducta sexual inapropiada cualquier comportamiento, acción, manifestación verbal, no verbal o física de connotación sexual que resulte no deseada, incómoda, ofensiva o que vulnere la dignidad, integridad o libertad de una persona dentro del entorno deportivo, independientemente de que dicha conducta constituya o no un delito.

Es importante precisar que la existencia de una relación jerárquica o de poder, como la que se presenta entre entrenador y deportista, limita la libertad del consentimiento, por



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

lo cual cualquier conducta de connotación sexual en este contexto debe ser evaluada con mayor rigurosidad.

La ocurrencia de conductas sexuales inapropiadas constituye una vulneración a la dignidad humana y puede ser la antesala de formas más graves de violencia basada en género, por lo que debe ser objeto de prevención, intervención inmediata y, de ser el caso, sanción disciplinaria.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas adopta una postura de tolerancia cero frente a estas conductas, garantizando mecanismos seguros de denuncia, atención oportuna y protección integral a las personas afectadas.

HOSTIGAMIENTO O CHANTAJE SEXUAL: El hostigamiento o chantaje sexual es una forma de violencia basada en género que se configura cuando una persona, aprovechando su posición de poder, autoridad o influencia, solicita, insinúa o exige favores de naturaleza sexual a cambio de otorgar beneficios o evitar perjuicios en el ámbito deportivo, laboral o institucional.

En el contexto de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, esta conducta resulta especialmente grave debido a las relaciones jerárquicas que se presentan entre entrenadores, deportistas, personal técnico, directivo y administrativo, las cuales pueden generar condiciones de subordinación o dependencia.

Formas de manifestación

El hostigamiento o chantaje sexual puede presentarse, entre otras, a través de:

Ofrecimiento de beneficios deportivos (convocatorias, participación en competencias, ascensos, becas o apoyos) a cambio de favores sexuales.

Amenazas de exclusión, sanción, disminución de oportunidades o afectación del proceso deportivo en caso de negativa.

Insinuaciones reiteradas condicionadas a la permanencia en el equipo o en procesos de entrenamiento.

Presión directa o indirecta para sostener relaciones de carácter sexual bajo promesas o amenazas.

Elementos configurativos

Para la configuración del hostigamiento o chantaje sexual, se deben identificar los siguientes elementos:



Existencia de una relación de poder o autoridad, formal o informal.

Condicionamiento de beneficios o imposición de consecuencias en función de la aceptación o rechazo de conductas sexuales.

Ausencia de consentimiento libre, debido a la presión, coerción o temor a represalias.

ACOSO SEXUAL LABORAL: El acoso sexual laboral es una forma de violencia basada en género que se configura cuando, en el marco de una relación laboral o institucional, una persona realiza conductas de naturaleza sexual no deseadas que afectan la dignidad, la integridad y las condiciones de trabajo de otra persona, generando un ambiente intimidatorio, hostil, degradante o humillante.

Esta conducta puede presentarse entre superiores jerárquicos, compañeros de trabajo o incluso subordinados, y se caracteriza por el abuso de poder, la persistencia de conductas indebidas o la afectación directa al entorno laboral.

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: La violencia institucional se configura como toda acción u omisión por parte de una entidad, sus directivos, funcionarios, contratistas o representantes, que obstaculiza, retrasa, limita o impide el acceso efectivo a la prevención, atención, protección y justicia frente a situaciones de violencias basadas en género.

Esta forma de violencia puede manifestarse a través de prácticas, decisiones o comportamientos que, de manera directa o indirecta, vulneran los derechos de las víctimas, reproducen estereotipos de género o generan escenarios de revictimización.

Puede presentarse cuando no se adoptan medidas oportunas o adecuadas frente a situaciones de violencia, o cuando se minimizan, ignoran o desatienden las denuncias realizadas por miembros de la comunidad deportiva.

CONDUCTAS VIOLENTAS: Las conductas violentas comprenden cualquier acción u omisión que, de manera directa o indirecta, cause daño, sufrimiento o afectación a la integridad física, psicológica, emocional, sexual o social de una persona dentro del entorno deportivo.

Estas conductas pueden manifestarse de forma individual o colectiva, de manera ocasional o reiterada, y pueden derivarse de relaciones de poder, dinámicas de competencia, estereotipos de género o prácticas culturales que normalizan la violencia.



COMUNIDAD DEPORTIVA

Para efectos del presente Protocolo, se entiende por comunidad deportiva el conjunto de personas que participan directa o indirectamente en el desarrollo, promoción, organización y ejecución de las actividades deportivas, tanto en el ámbito formativo como en el de alto rendimiento.

En el contexto de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, la comunidad deportiva está integrada por todos aquellos actores que, desde sus diferentes roles, contribuyen al funcionamiento del sistema deportivo y a la consecución de sus objetivos institucionales.

Todos los integrantes de la comunidad deportiva tienen la responsabilidad de:

- Respetar la dignidad, integridad y derechos de las demás personas.
- Abstenerse de realizar cualquier conducta constitutiva de violencia basada en género.
- Promover entornos seguros, inclusivos y libres de discriminación.
- Conocer y cumplir las disposiciones del presente Protocolo.
- Denunciar o informar oportunamente situaciones de violencia de las que tengan conocimiento.
- Colaborar con las autoridades institucionales en los procesos de atención e investigación.

6. ENFOQUES

El presente Protocolo se fundamenta en una serie de enfoques que orientan la comprensión, prevención, atención y sanción de las violencias basadas en género en el ámbito deportivo. Estos enfoques permiten garantizar intervenciones integrales, respetuosas de los derechos humanos y ajustadas a las realidades de la comunidad deportiva de la Federación Colombiana De Levantamiento De Pesas.

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

Este enfoque reconoce que todas las personas son titulares de derechos fundamentales que deben ser garantizados, protegidos y respetados en cualquier contexto, incluyendo el deportivo.

En el marco de este Protocolo, implica:

- Reconocer la dignidad humana como principio fundamental.
- Garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación.



- Proteger la integridad física, psicológica y sexual de las personas.
- Asegurar el acceso efectivo a mecanismos de prevención, atención y justicia.

ENFOQUE DE GÉNERO

Con base en el horizonte de construir relaciones equitativas entre mujeres y hombres, y garantizar la igualdad de derechos, el reconocimiento de su dignidad como seres humanos y la valoración equitativa de sus aportes a la sociedad, este enfoque permite develar “las relaciones desiguales de poder que se establecen entre hombres y mujeres y que se deben a los roles socialmente establecidos.

Por otra parte, tener un enfoque de género significa estar atentos a esas diferencias que socialmente se establecen y actuar en consecuencia”. El enfoque de género también permite reconocer la “heterosexualidad obligatoria” como una forma de organización social, así como la de las personas con vivencias y sexualidades no heterosexuales, que expresan una identidad “diferente” a la esperada socialmente para una mujer o un hombre, o a la que se identifica en consonancia con la de su sexo de nacimiento.

Dado que el deporte posibilita espacios de socialización e interacción donde se reproducen las relaciones de género, el uso del enfoque de género permite identificar, oportunamente, factores que desencadenan hechos discriminatorios y violentos basados en el género, la orientación sexual o la identidad de género de las personas que los enfrentan. Lo anterior, con el fin de diseñar e implementar acciones que transformen las situaciones que reproducen y naturalizan las violencias.

Este enfoque permite identificar, analizar y transformar las desigualdades históricas entre hombres y mujeres, así como las relaciones de poder que generan discriminación y violencia.

En el ámbito deportivo, este enfoque implica:

- Reconocer las brechas de género existentes.
- Visibilizar las violencias basadas en género.
- Promover la equidad en el acceso a oportunidades deportivas.
- Prevenir conductas discriminatorias o estereotipadas.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas incorpora este enfoque para garantizar entornos deportivos equitativos e inclusivos.



ENFOQUE DIFERENCIAL

Este enfoque reconoce que las personas tienen características particulares que pueden generar mayores condiciones de vulnerabilidad, tales como la edad, el género, la orientación sexual, la discapacidad, el origen étnico, entre otros.

En este sentido, el Protocolo contempla:

- Atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes.
- Protección reforzada a personas en condición de discapacidad.
- Reconocimiento de diversidades de género y orientación sexual.
- Adaptación de medidas según las necesidades específicas de cada persona.

Este enfoque permite brindar respuestas adecuadas, pertinentes y proporcionales a cada situación.

ENFOQUE ACCIÓN SIN DAÑO (DO NO HARM)

Este enfoque orienta todas las actuaciones institucionales a evitar la generación de daños adicionales a las víctimas durante los procesos de atención, investigación o sanción.

Implica:

- Evitar la revictimización.
- Garantizar la confidencialidad de la información.
- Brindar un trato digno, respetuoso y empático.
- Proteger la estabilidad emocional de la víctima.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas adoptará medidas que prioricen el bienestar integral de las personas afectadas.

ENFOQUE DE DEBIDA DILIGENCIA

Este enfoque establece la obligación de actuar de manera oportuna, eficaz, seria e imparcial frente a cualquier situación de violencia basada en género.

En aplicación de este enfoque, la Federación deberá:

- Actuar sin dilaciones injustificadas.
- Adoptar medidas de protección inmediatas.
- Investigar de manera rigurosa los hechos.
- Garantizar procesos transparentes.



La inacción o negligencia puede constituir una forma de violencia institucional.

ENFOQUE DE CONFIDENCIALIDAD

Este enfoque garantiza la protección de la información relacionada con los casos de violencia, con el fin de salvaguardar la dignidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas.

Implica:

- Manejo reservado de la información.
- Acceso limitado a personas autorizadas.
- Protección de la identidad de la víctima.

ENFOQUE DE NO REVÍCTIMIZACIÓN

Este enfoque busca evitar que las personas afectadas sean sometidas a nuevas situaciones de daño durante los procesos de atención o investigación.

Para ello, se deberá:

- Evitar la repetición innecesaria de relatos.
- Abstenerse de emitir juicios o cuestionamientos.
- Garantizar acompañamiento adecuado.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas adopta estos enfoques como principios rectores del presente Protocolo, orientando todas sus actuaciones hacia la protección integral de la comunidad deportiva y la construcción de entornos seguros, equitativos y libres de violencia.

7. SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INADMISIBLES EN LA COMUNIDAD DEPORTIVA

Las siguientes conductas son ejemplos, entre otros, de actuaciones que pueden ser constitutivas de violencias basadas en género y acoso en el ámbito deportivo y, por ende, las personas sujetas del presente protocolo deben no incurrir en ellas:

- a. Contacto físico no deseado ni consentido, o acercamiento físico innecesario con connotaciones sexuales;
- b. Invitaciones o presiones para concertar citas o encuentros sexuales no consentidos;

- c. Demandas o peticiones de favores sexuales, relacionadas o no, de manera directa o indirecta, a la carrera profesional y contrato, con el fin de mejorar las condiciones laborales o la conservación del puesto de trabajo o contrato;
- d. Comunicaciones o envío de mensajes o fotos por medios físicos o virtuales de carácter sexual no solicitados ni consentidos; e. Usar, mostrar o compartir imágenes, videos, películas, revistas, gráficos, viñetas, fotografías o dibujos de contenido sexualmente explícito o sugestivo no solicitados ni consentidos;
- f. Difusión de rumores o de información privada de las personas de orden sexual;
- g. Comentarios, burlas, humillaciones o chistes con doble sentido sexual o que reproduzcan estereotipos o prejuicios estereotipos o prejuicios de género, racistas, capacitistas u homofóbicos, o asociadas al aspecto físico;
- h. Exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales; ruidos o gestos con connotación sexual;
- i. Preguntas sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre la vida sexual no consentidas;
- j. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus funciones u otras medidas disciplinarias por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- k. Mostrar partes genitales directamente, por videos, mensajes digitales o fotos sin consentimiento;
- l. Observación clandestina de personas en lugares reservados como baños;
- m. La amenaza o condicionamiento del acceso al empleo o contratación, de la recepción de beneficios laborales o contractuales, o del mantenimiento del empleo o el contrato a la aceptación, por la persona denunciante, de un favor de contenido sexual;
- n. Miradas morbosas o gestos sugestivos e incómodos con connotación sexual no consensuado.

ACTOS DE DISCRIMINACIÓN. El presente protocolo aplica para todas las acciones y omisiones que constituyan un acto de discriminación prohibido por nuestra legislación nacional o en los tratados internacionales de derechos humanos:

1. Actos de discriminación: La Corte Constitucional ha definido los actos de discriminación como “la conducta, actitud o trato que pretende — consciente o inconscientemente— anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con



frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales”

Con base en esta definición la jurisprudencia ha indicado que el acto discriminatorio contiene los siguientes elementos:

“(i) La intención, la consciencia o la inconsciencia de la conducta no incide en la configuración del acto discriminatorio. Éste se entiende realizado independientemente de la voluntad de quien lo realiza;

(ii) el acto discriminatorio conlleva una actuación violenta en contra del sujeto receptor de la conducta, ya sea de tipo simbólica, física, psicológica, emocional, económica y demás;

(iii) El acto discriminatorio se puede identificar a través de los criterios sospechosos de discriminación, los cuales relaciona el artículo 13 constitucional con el sexo, la orientación sexual, la raza, el origen familiar o nacional, la religión, la lengua, la opinión política, entre otros” .

El artículo 3 de la Ley 1752 de 2015, que modifica el artículo 134A del Código Penal, tipifica como actos de discriminación cualquier acción que “arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación”.

HOSTIGAMIENTO POR RAZONES DE DISCRIMINACIÓN:

El artículo 4 de la Ley 1752 de 2015, que modifica el artículo 134B del Código Penal, cualquier actuación que “promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, pertenencia étnica, religión, nacionalidad, Corte Constitucional, Sentencias T-098 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; T-131 de 2006, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-291 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos, entre otras. Corte Constitucional, Sentencia T-141 de 2017, M.P. María Victoria Calle Correa. 14 ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación”.

DISCRIMINACIÓN COMO ACOSO LABORAL

La ley 1010 de 2006 reconoce como una modalidad de acoso laboral la discriminación cuando se trata de “todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral”. Las anteriores definiciones no son taxativas, pueden complementarse con el reconocimiento que se haga de otros tipos de violencia basadas en género a nivel legal o a través del bloque de constitucionalidad.

8. RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

La presente ruta de atención establece el procedimiento institucional para la recepción, atención, protección, remisión y seguimiento de los casos de violencias basadas en género en el ámbito de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas.

Se rige por los principios de confidencialidad, debida diligencia, enfoque de género, no revictimización y centralidad de la víctima.

8.1 ACCIONES DE PREVENCIÓN:

La prevención de las violencias basadas en género constituye un eje fundamental dentro del presente Protocolo, orientado a evitar la ocurrencia de situaciones que vulneren la dignidad, integridad y derechos de los miembros de la comunidad deportiva.

En el marco de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, las acciones de prevención están dirigidas a transformar prácticas culturales, fortalecer capacidades institucionales y promover entornos deportivos seguros, inclusivos y libres de violencia.

8.1.2 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La Federación desarrollará procesos permanentes de formación dirigidos a todos los miembros de la comunidad deportiva, en temas como:

- Violencias basadas en género.
- Derechos humanos.
- Enfoque de género.
- Prevención del acoso y abuso sexual.
- Rutas de atención y mecanismos de denuncia.

Estas capacitaciones deberán realizarse de manera periódica y ser de carácter obligatorio.



8.1.3. SENSIBILIZACIÓN Y CULTURA INSTITUCIONAL

Se promoverán campañas y estrategias de sensibilización orientadas a:

- Desnaturalizar conductas violentas.
- Promover el respeto y la equidad de género.
- Fomentar la denuncia y la corresponsabilidad.
- Visibilizar los riesgos en el entorno deportivo.

8.1.4 ADOPCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PROTOCOLO

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas garantizará:

- La socialización del presente Protocolo.
- Su acceso a todos los miembros de la comunidad deportiva.
- La inclusión del mismo en procesos de inducción.

8.1.5. FORTALECIMIENTO DE CANALES DE DENUNCIA

Se implementarán canales seguros, accesibles y confidenciales para la recepción de denuncias, garantizando:

- Protección de la identidad de la víctima.
- Acceso sin barreras.
- Atención preliminar oportuna.

8.1.6 CONTROL Y SUPERVISIÓN DE ENTORNOS DE RIESGO

La Federación adoptará medidas específicas en escenarios como:

- Entrenamientos.
- Concentraciones.
- Viajes y competencias.

Incluyendo:

- Supervisión adecuada.
- Protocolos de convivencia.
- Separación de espacios según corresponda.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

8.1.7 SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL

Se implementarán criterios de selección que incluyan:

- Verificación de antecedentes.
- Evaluación de idoneidad ética.
- Compromiso con la protección de derechos.

Asimismo, se realizarán evaluaciones periódicas del comportamiento del personal.

8.1.8 PROTECCIÓN REFORZADA A MENORES DE EDAD

Se adoptarán medidas especiales para niños, niñas y adolescentes, tales como:

- Supervisión permanente.
- Protocolos estrictos de interacción.
- Participación de padres o acudientes.

8.1.9 PROMOCIÓN DE ENTORNOS SEGUROS

Se fomentará una cultura institucional basada en:

- Respeto mutuo.
- Igualdad de oportunidades.
- Comunicación asertiva.
- Cero tolerancia frente a la violencia.

8.1.10 SEGUIMIENTO Y MEJORA CONTINUA

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas realizará:

- Evaluaciones periódicas del Protocolo.
- Seguimiento a casos y medidas adoptadas.
- Ajustes conforme a nuevas normativas o necesidades.

8.1.11 ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se promoverá el trabajo articulado con:

- Entidades del sector salud.
- Autoridades judiciales.
- Organismos de protección.



- Ministerio del Deporte.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas reafirma su compromiso con la prevención como herramienta principal para erradicar las violencias basadas en género, promoviendo entornos deportivos seguros, dignos y respetuosos para toda su comunidad.

8.2 ACCIONES DE PROMOCIÓN

Las acciones de promoción constituyen un eje estratégico orientado a fortalecer una cultura institucional basada en el respeto, la equidad de género, la inclusión y la garantía de los derechos humanos en el ámbito deportivo.

En el marco de la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas, estas acciones buscan no solo prevenir las violencias basadas en género, sino también generar transformaciones sostenibles en las prácticas, relaciones y dinámicas de la comunidad deportiva.

8.2.1. PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

La Federación impulsará acciones orientadas a:

- Garantizar igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el deporte.
- Promover la participación femenina en todos los niveles (deportistas, entrenadoras, directivas).
- Visibilizar el liderazgo femenino en el levantamiento de pesas.

8.2.2 FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE RESPETO

Se promoverán valores institucionales como:

- Respeto por la dignidad humana.
- Tolerancia y convivencia pacífica.
- Reconocimiento de la diversidad.

Mediante campañas internas, jornadas pedagógicas y espacios de diálogo.

8.2.3. EMPODERAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEPORTIVA

Se desarrollarán estrategias para:

- Informar sobre derechos y deberes.
- Fomentar la autonomía y la toma de decisiones.
- Incentivar la denuncia de situaciones de violencia.



8.2.4. VISIBILIZACIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

La Federación implementará acciones para:

- Sensibilizar sobre las diferentes formas de violencia.
- Desnaturalizar prácticas culturales nocivas.
- Promover el reconocimiento temprano de conductas de riesgo.

5. COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL INCLUSIVA

Se adoptarán lineamientos de comunicación que:

- Eviten lenguaje sexista o discriminatorio.
- Promuevan mensajes de igualdad e inclusión.
- Refuercen la política de cero tolerancia frente a la violencia.

8.2.5. GENERACIÓN DE ESPACIOS SEGUROS DE DIÁLOGO

Se fomentarán espacios participativos donde la comunidad deportiva pueda:

- Expresar inquietudes.
- Compartir experiencias.
- Proponer mejoras institucionales.

8.2.6. PROMOCIÓN DEL BUEN TRATO EN EL ENTORNO DEPORTIVO

Se incentivarán prácticas como:

- Comunicación respetuosa entre entrenadores y deportistas.
- Relaciones basadas en la confianza y el respeto.
- Manejo adecuado de la autoridad y el liderazgo.

8.2.7 FORTALECIMIENTO DEL LIDERAZGO ÉTICO

La Federación promoverá:

- La formación de líderes con enfoque de derechos humanos.
- La responsabilidad ética en el ejercicio de roles de autoridad.
- El compromiso institucional frente a la prevención de la violencia.

8.2.8 ARTICULACIÓN CON ENTIDADES Y PROGRAMAS

Se impulsará la cooperación con:

- Ministerio del Deporte.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS

Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1

Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

- Entidades territoriales.
- Organizaciones especializadas en género y derechos humanos.

Con el fin de fortalecer estrategias de promoción.

8.2.9. RECONOCIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas promoverá el reconocimiento de:

- Equipos, entrenadores y deportistas que fomenten entornos seguros.
- Iniciativas que contribuyan a la equidad y la inclusión.

8.3 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

A través del comité de Equidad de Género y Deporte la federación de Levantamiento de implementará mecanismos para:

- Evaluar el impacto de las acciones de promoción y cumplimiento del protocolo
- Registrar los casos y las estadísticas de los reportes y las quejas allegadas.
- Identificar oportunidades de mejora.
- Ajustar estrategias de manera continua.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas reafirma su compromiso con la construcción de una cultura deportiva basada en la equidad, el respeto y la dignidad humana, promoviendo entornos libres de violencias y discriminación.

9. INICIACION DE LA RUTA

9.1 LA RUTA PODRÁ ACTIVARSE A TRAVÉS DE:

- ✓ Denuncia directa de la víctima.
- ✓ Reporte de terceros (entrenadores, familiares, compañeros, personal administrativo).
- ✓ Conocimiento oficioso por parte de la Federación.
- ✓ Canales de recepción
- ✓ Instalaciones de la Federación de Levantamiento de pesas horarios de 8 a 5 pm
- ✓ Contacto Telefónico: 321 256 61 58
- ✓ Correo institucional: Deporteseguro.fedepesacol@gmail.com
- ✓ Canal confidencial designado por la Federación.
- ✓ Reporte directo ante directivos o responsables designados.
- ✓ Comunicación verbal o escrita.



Nota: No se requiere formalidad estricta para activar la ruta.

9.2 RECEPCIÓN DEL CASO

Una vez recibido el caso, la Federación por medio de la comisión designada para atender los posibles casos de violencia de género deberá:

- ✓ Escuchar a la víctima con respeto y sin prejuicios.
- ✓ Registrar la información básica del caso.
- ✓ Garantizar confidencialidad inmediata.
- ✓ Evitar la repetición innecesaria del relato.

Tiempo de respuesta: Inmediato (máximo 24 horas).

9.3 EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGO

Se realizará una valoración preliminar para determinar:

- ✓ Nivel de riesgo para la víctima.
- ✓ Existencia de peligro inminente.
- ✓ Condición de vulnerabilidad (menores de edad, discapacidad, dependencia).

RESULTADO:

Riesgo alto → medidas urgentes inmediatas.

Riesgo medio/bajo → medidas preventivas y seguimiento.

9.4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Según el nivel de riesgo, la Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas deberá adoptar medidas como:

- ✓ Separación preventiva del presunto agresor.
- ✓ Restricción de contacto entre las partes.
- ✓ Reubicación deportiva o administrativa.
- ✓ Ajustes en entrenamientos o concentraciones.
- ✓ Remisión a ICBF (menores de edad)

Tiempo: Dentro de las primeras 24–48 horas.

9.5 ACTIVACIÓN DE RUTA INTERINSTITUCIONAL

Cuando el caso lo amerite, la Federación deberá remitir a:

- ✓ Sector salud
- ✓ Atención médica y psicológica.
- ✓ Autoridades judiciales
- ✓ Fiscalía General de la Nación.
- ✓ Entidades de protección



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LEVANTAMIENTO DE PESAS
Personería Jurídica No.4266 de octubre 20/72 – Nit.:890.480.913-1
Carrera 39 No 9-31 Santiago de Cali. Tel (2) 5529527

- ✓ Comisaría de Familia.
- ✓ ICBF (en caso de menores de edad).

Nota: En casos de violencia sexual o contra menores, la denuncia es obligatoria.

9.6 ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL

La Federación garantizará durante todo el proceso:

- ✓ Acompañamiento psicológico.
- ✓ Orientación jurídica.
- ✓ Apoyo y educación institucional permanente.

9.7 INICIO DE PROCESO DISCIPLINARIO INTERNO

La Federación deberá:

- ✓ Iniciar investigación interna, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a partir del conocimiento del caso.
- ✓ Garantizar el debido proceso.
- ✓ Recopilar pruebas.
- ✓ Escuchar a las partes.

9.8 DECISIÓN Y SANCIONES

De acuerdo con los resultados, podrán aplicarse:

- ✓ Amonestaciones.
- ✓ Suspensión.
- ✓ Terminación de vínculo.
- ✓ Inhabilidades.

Sin perjuicio de las acciones penales o administrativas externas.

9.9 SEGUIMIENTO Y CIERRE

Se realizará seguimiento para:

- ✓ Verificar la seguridad de la víctima.
- ✓ Evaluar el cumplimiento de medidas.
- ✓ Evitar la repetición de los hechos.

El caso se cerrará cuando:

- ✓ Se garantice la protección integral.
- ✓ Se hayan adoptado medidas definitivas.

9.10 PRINCIPIOS TRANSVERSALES



Durante toda la ruta se garantizará:

- ✓ Confidencialidad.
- ✓ No revictimización.
- ✓ Enfoque de género.
- ✓ Debida diligencia.
- ✓ Centralidad de la víctima.

9.11 TIEMPOS DE RESPUESTA

- ✓ Recepción del caso: Inmediata (máx. 24h)
- ✓ Medidas de protección: (24 – 48h)
- ✓ Inicio investigación: Máx. 5 días hábiles
- ✓ Seguimiento: Permanente

10. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

Se adoptarán por medio del comité de equidad de género las medidas para garantizar un proceso de atención idóneo e integral, ajustado a las particularidades de cada caso, enfocado siempre en el respeto, transparencia e integridad. Se evitarán a toda costa las acciones que configuren una victimización secundaria en cualquier etapa del proceso.

La Federación Colombiana de Levantamiento de Pesas garantiza la implementación efectiva de esta ruta, reafirmando su compromiso con la protección integral de la comunidad deportiva y la construcción de entornos seguros, libres de violencias basadas en género.